



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MIXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE QUIBDÓ**  
**QUIBDÓ – CHOCÓ**

---

Quibdó, Julio (01) de dos mil quince (2015).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.646**

**RADICADO:** 270013333001201400561  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.  
**DEMANDANTE:** EFRAIN PALACIOS T. Y OTROS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL CHOCO- MUNICIPIO DE QUIBDO

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, en la que se solicita se declare la nulidad totalmente el Oficio ALQO-JCA-120 del 10 de Mayo de 2013, a través del cual se le negó al señor EFRAIN PALACIOS T. el derecho al restablecimiento y pago de la Prima o Bonificación Departamental a que tiene derecho mi representado como Maestro de Práctica Docente en establecimiento Educativo de Educación Básica Primaria anexo a Bachillerato Pedagógico, conforme lo establece el Decreto Nacional 82 del 10 de enero de 1995 y el Decreto Departamental 01104 del 28 de diciembre de 1995 a partir del mes de Julio de 2005, por parte de la entidad demanda.

**DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Este despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 104, 155 # 2, 156 # 3 del C.P.A.C.A, por cuanto se encuentra asignado a la jurisdicción de lo contencioso Administrativo y precisamente a los Jueces Administrativos, la competencia en primera instancia, de los procesos de Nulidad y restablecimiento del Derecho, de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y teniendo en cuenta el ultimo lugar donde se presentaron los servicios, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgado Administrativos del circuito de Quibdó.

**DE LA CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN.**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MIXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE QUIBDÓ**  
**QUIBDÓ – CHOCÓ**

---

Al tenor del artículo 164, numeral 1º, literal c) y d) del C.P.A.C.A, la demanda se podrá presentar en cualquier tiempo cuando se dirija en contra de actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas y cuando se dirija contra actos productos del silencio administrativo, como lo es en el presente caso.

**CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del CPACA, y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo en razón a que el acto que se demanda es emitido por la máxima autoridad.

**AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

La conciliación extrajudicial en el presente caso no constituye requisito de procedibilidad debido a que los derechos de los cuales se pretende su reconocimiento son ciertos e indiscutibles.

**DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del demandante, por cuanto afirma ser el titular del derecho negado por la entidad demandada.

**DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.**

El poder fue legalmente conferido por el señor **EFRAIN PALACIOS T.**, al abogado GABRIEL RAUL MANRIQUE BERRIO, quien en ejercicio del mismo presenta la demanda

**DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del CPACA.

Por lo anterior, este despacho ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA, la anterior demanda de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

En consecuencia, se dispone:



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MIXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE QUIBDÓ**  
**QUIBDÓ – CHOCÓ**

---

**PRIMERO.**- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al DEPARTAMENTO DEL CHOCO – al MUNICIPIO DE QUIBDO de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedaran en la secretaria del despacho a su disposición. Hecha la notificación, por secretaria remítase de manera inmediata, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, se sus anexos, y del presente auto.

**SEGUNDO.**- NOTIFIQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedaran en la secretaria del despacho a su disposición. Hecha la notificación, por secretaria remítase de manera inmediata, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, se sus anexos, y del presente auto.

**TERCERO.**- NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedaran en la secretaria del despacho a su disposición. Hecha la notificación, por secretaria remítase de manera inmediata, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, se sus anexos, y del presente auto.

**CUARTO.**- Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA córrase traslado de la demanda al (los) demandado (s), al Ministerio Público ya la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzara a correr veinticinco (25) días después de realizada la ultima notificación, para efectos que dentro de dicho término conteste la demanda. Durante este termino el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, la omisión de este ultimo deber constituye FALTA GRAVISIMA del



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MIXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE QUIBDÓ**  
**QUIBDÓ – CHOCÓ**

---

funcionario (a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto. A si mismo deberá allegar copia autentica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad (es) demandada (as), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del CPACA.

**QUINTO.-** El demandante deberá depositar dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de este proveído, la suma de TRECE MIL PESOS M/L (\$13.000), por cada diligencia de notificación personal, para los efectos referidos en el acuerdo No PSAA08 – 4665 DE 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, suma que podría ser incrementada durante el curso del proceso si a ello hubiere lugar.

**SEXTO.-** Reconocer al abogado GABRIEL RAUL MANRIQUE BERRIO, identificado profesionalmente con la T.P N° 115922 DEL C. S. DE LA J., como apoderado de la de la demandante, en los términos y para los efectos que establece el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME TRUJILLO LUNA  
JUEZ